

RESOLUCIÓN CONSULTA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA

Planteada consulta, por parte de la Secretaría General de Hacienda, sobre el alcance de la obligación de conducción del personal funcionario se informa de lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la conducción de vehículos a motor exige haber obtenido previamente la preceptiva autorización administrativa dirigida a verificar que la persona tenga los requisitos de capacidad, conocimientos y habilidad necesarios para la conducción del vehículo, existen tres alternativas a efectos de exigir la obligación de conducción al personal funcionario:

1º Establecimiento en las bases de la convocatoria de los procesos selectivos como un requisito específico para el acceso al empleo público. Así lo prevé el artículo 38.2 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, siempre que guarde relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. Esta opción es la idónea cuando se pretende que todo el personal que accede a un cuerpo o escala tenga la obligación de conducción y, ello, sin necesidad de que en la relación de puestos de trabajo figure el requisito de carnet de conducir. En este sentido, la Sentencia nº 868 del TSJ-CLM de 3 de diciembre de 2013 establece *"en cualquier momento la Administración puede determinar qué puestos de trabajo exigen para su cobertura la posesión del permiso. Mientras tanto, nada se opone a que pueda en las convocatorias ir reclamando este requisito, a fin de asegurar un remanente de funcionarios que luego puedan acceder a tales puestos. Incluso si no llega a establecer el requisito como requisito para la cobertura de un puesto concreto, puede establecer esta exigencia en las convocatorias porque considere adecuado que los funcionarios que accedan vayan contando con esta utilidad o capacidad, sin perjuicio de que, insistimos, su no posesión por parte de funcionarios que hayan accedido antes no pueda utilizarse como obstáculo para el acceso a un puesto de trabajo mientras no se establezca en la relación de puestos de trabajo el requisito en el puesto en concreto de que se trate"*.

2º Establecimiento en la relación de puestos de trabajo. El artículo 23.3.h) de la precitada ley establece que las relaciones de puestos de trabajo deben indicar *"los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo"*. Es el instrumento idóneo para exigir la obligación de conducir al personal funcionario que ocupe determinados puestos de un cuerpo o escala.

3º Exigencia por la propia naturaleza de los servicios que se desempeñan y, ello, sin necesidad de figurar como requisito en la relación de puestos de trabajo o de haberse exigido para el acceso al cuerpo o escala. Cabe

mentonar, entre otras, la Sentencia nº 53 del TSJ-CLM de 9 de febrero de 2012 que establece *"Que la Relación de Puestos de Trabajo recoja expresamente la exigencia del permiso de conducir para poder ocupar determinados puestos es muy acorde con el principio de seguridad jurídica. Incluso podría hablarse en cierto modo también de la exigencia de que en sus relaciones con los ciudadanos (y no dejan de serlo los agentes de la Administración, empleados públicos) las Administraciones Públicas actúen de conformidad con el principio de transparencia (art. 3.5 de la Ley 30/93, de 26 de Noviembre). Pero ni una cosa ni otra desautorizan que veterinarios como los actores, por la naturaleza de los servicios que les son propios, deban conducir vehículos puestos a su disposición por la Administración autonómica"*

En resumen, la exigencia de la obligación de conducción del personal funcionario solo puede sustentarse por la inclusión en alguno de los tres supuestos anteriormente mencionados.

Toledo, 8 de enero de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA

Fdo: Juan M. de la Fuente

